



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de lo Contencioso
Oficio No. ASEA/UAJ/DGCT/2C.7/4038-2023
Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023

ASUNTO: Atención a solicitud de No.
331002523000687.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ASEA PRESENTE

En atención a la solicitud de información con número de folio 331002523000687, recibida a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual medularmente se solicita lo siguiente:

"21. Respecto del expediente de la denuncia número DP-ASEA/UAJ/DGCT/139-18 iniciado el 12 de diciembre de 2018 ante la Asea: a. Diligencias, inspecciones o visitas realizadas por personal de la Asea para investigar o dar seguimiento a los hechos manifestados en la denuncia popular.

- a. Solicitudes de opinión técnica realizadas por la Asea en relación con los hechos manifestados en la denuncia popular.*
- b. Información presentada en el expediente de la denuncia que guarden relación con los hechos manifestados en esta.*
- c. Estatus procesal de la denuncia popular." (sic)*

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 39 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Dirección General de lo Contencioso cuenta con la atribución de recibir, atender e investigar las denuncias populares que se presenten en las materias competencia de la Agencia y, en su caso, realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de la denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes.

En virtud de lo anterior a esta Unidad Administrativa, le corresponde conocer de la información requerida únicamente por lo que hace a la parte antes transcrita; así, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General, se identificó, el antecedente que se indica a continuación:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO



EXPEDIENTE	DENUNCIADO	UBICACIÓN	HECHOS	ESTADO PROCESAL
DP-ASEA/UAJ/DGCT/139-18	PEMEX (PETRÓLEOS MEXICANOS) Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE	HACIENDA EL CARRIZO, LOS RAMONES, NUEVO LEÓN	CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR EXCAVACIÓN DE POZOS POR MEDIO DE FRACTURA HIDRÁULICA	CONCLUIDO ACUERDO DE CONCLUSIÓN DEL 30/05/2022

Al respecto, se hace del conocimiento lo siguiente:

- En cuanto a las **"Diligencias, inspecciones o visitas realizadas por personal de la Asea para investigar o dar seguimiento a los hechos manifestados en la denuncia popular"** (sic, énfasis añadido), se informa que la Dirección General de lo Contencioso adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Agencia llevó a cabo las **diligencias de investigación consideradas necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 39, fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como se desprende del propio expediente administrativo de Denuncia Popular número **DP-ASEA/UAJ/DGCT/139-18** (se adjunta al presente correo, documento que contempla las Actuaciones realizadas dentro del expediente, para pronta referencia).

No se omite destacar que respecto de las **"inspecciones o visitas realizadas por personal de la Asea para investigar o dar seguimiento a los hechos manifestados en la denuncia popular"** (sic, énfasis propio), se considera que la Unidad Administrativa de esta Agencia que cuenta con atribuciones en materia de supervisión, inspección y vigilancia, es la pertinente para proporcionar la información requerida.

No obstante lo anterior, se indica que de las constancias que obran en autos del expediente administrativo de investigación **DP-ASEA/UAJ/DGCT/139-18**, se desprende que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), informó que se realizaron 2 visitas de inspección en materia de impacto ambiental a los pozos **TANGRAM-1** y **NERITA-1** ubicados en el Estado de Nuevo León, generándose las Actas de Inspección números **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0006/2022** y **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/007/2022**, levantadas el día 24 de marzo del 2022, al regulado Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada **"PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN"**.

- En lo tocante a las **"a. Solicitudes de opinión técnica realizadas por la Asea en relación con los hechos manifestados en la denuncia popular"**, se señala que las solicitudes realizadas por la Dirección General de lo Contencioso respecto de aspectos técnicos, fueron dirigidas a la **USIVI de esta Agencia**, con fundamento en la referida LGEEPA, en cuyo Título Sexto se encuentra contemplada la Denuncia Popular, y de acuerdo a lo previsto por el artículo 18, fracción, IV, del Reglamento Interior de la Agencia, que prevé la atribución de los Directores Generales de proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sean requeridos





internamente o por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Constancias que obran en autos del expediente en comento.

- En lo relativo a la *"b. Información presentada en el expediente de la denuncia que guarden relación con los hechos manifestados en esta"* (sic), es de señalar que a consideración de la Dirección General de lo Contencioso, la información y documentación que obra en autos del expediente de Denuncia Popular número **DP-ASEA/UAJ/DGCT/139-18**, guarda **relación con los hechos denunciados**. Dicho expediente fue generado atendiendo a lo previsto en la LGEEPA, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y particularmente, a lo que establece el artículo 39, fracción V, del Reglamento Interior de esta Agencia; respecto de que la referida Dirección General contará con la atribución de recibir, atender e **investigar** las denuncias populares que se presenten en las materias competencia de la Agencia y, en su caso, realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de la denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes.
- Finalmente, en referencia al *"Estatus procesal de la denuncia popular"*, se hace del conocimiento que el expediente de Denuncia Popular número **DP-ASEA/UAJ/DGCT/139-18** se encuentra **CONCLUIDO**.

En ese tenor, se indica que con fecha 30 de mayo de 2022 se emitió el Acuerdo de Conclusión respectivo, mismo que fue notificado a la persona denunciante el día 8 de junio de ese año, a través de los medios electrónicos expresamente autorizados para tales efectos.

Por lo anteriormente señalado, atenta y respetuosamente pido que se tenga por atendida la solicitud de información número 331002523000687.

El presente oficio se emite con fundamento en lo previsto en los artículos 17, 18 fracción XX y 39, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

La Directora General de lo Contencioso



Peggy González Gómez



